

Secretaría de Marina

Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Ocurridos en 2017

Auditoría De Cumplimiento: 2018-0-13100-19-1833-2019

1833-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por concepto de reconstrucción para la atención de desastres naturales mediante el Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para comprobar que éstos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	384,647.4
Muestra Auditada	309,011.2
Representatividad de la Muestra	80.3%

Durante el ejercicio 2018 se ejercieron recursos por 384,647.4 miles de pesos del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales que realizó por cuenta y orden de la Secretaría de Marina (SEMAR) para efectuar acciones de reconstrucción derivadas de los sismos ocurridos en 2017, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 309,011.2 miles de pesos, equivalentes al 80.3% del total pagado en ese ejercicio.

Antecedentes

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones y autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, que permita apoyar tanto a los gobiernos estatales cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superan su capacidad financiera y operativa de respuesta, como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El “Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales” es el instrumento financiero que tiene como fin administrar los recursos para ejecutar acciones para mitigar los efectos que produzcan los fenómenos naturales perturbadores en los sectores de competencia federal, estatal y municipal, de manera rápida y eficiente; dicho fideicomiso recibe aportaciones de recursos provenientes del presupuesto del ejercicio correspondiente a través del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

Los recursos que se aportaron al Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales en 2018 se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, Tomo III, Información Presupuestaria, correspondiente al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, en el Programa Presupuestario N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el ejercicio de los recursos del fideicomiso referido se reporta en el Anexo de “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son entidades con registro vigente al 31 de diciembre de 2018”.

Durante los días 7 y 19 de septiembre de 2017, ocurrieron los sismos con magnitudes 8.2 y 7.1, respectivamente, que ocasionaron daños a la infraestructura naval en los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y en la Ciudad de México entre otros, lo que propició que, con los recursos del FONDEN, se atendiera la emergencia de los daños ocasionados.

Resultados

1. En relación con los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos de la Secretaría de Marina (SEMAR) y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN, se detectó lo siguiente:

A. Durante 2018, la SEMAR contó con su Manual de Organización General autorizado por su titular el 6 de febrero de 2018 y difundido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2018 y en su normateca interna; cabe señalar que, si bien el manual no considera funciones precisas en atención a los daños a la infraestructura naval ocasionados por desastres naturales, sí contiene funciones relacionadas con las

actividades de adjudicación, contratación, supervisión, ejercicio y control de las obras que se realizan.

Al respecto, se identificó que las direcciones generales de Servicios, y de Administración y Finanzas, cuentan con funciones relacionadas con el objetivo de la auditoría, tales como la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios de origen extranjero; registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le competan, y registrar y controlar los bienes muebles, entre otras.

Con la revisión de los manuales de Procedimientos proporcionados, se identificó que el correspondiente a la Sección Cuarta del Estado Mayor General consideró el procedimiento para solicitar recursos con cargo al Fideicomiso 2003 FONDEN para atender la infraestructura naval dañada por fenómenos naturales; dicho manual se autorizó por su secretario con fecha 16 de noviembre de 2018 y se encuentra difundido por medio de su normateca interna.

Por otra parte, se identificó que la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado es el área que tiene la facultad de ejecutar los procedimientos relativos a la planeación, ejecución y seguimiento de las obras; su manual fue autorizado por su secretario el 21 de marzo de 2018; asimismo, el 21 de mayo de 2018, el Director General Adjunto Obras y Dragado solicitó a las direcciones de Estudios y Proyectos, de Control de Ejecución de Obras, y de Dragado y Desarrollo Portuario realizar su difusión a sus respectivas áreas, sin que se acreditara que ésta se llevó a cabo.

Asimismo, se identificó que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones considera procedimientos relacionados con la adjudicación de contratos nacionales, elaboración de pedidos y convenios modificatorios, contratos de bienes y servicios de importación, entre otros, de lo cual se constató que su manual se autorizó el 6 de marzo de 2017 por su secretario y fue difundido en la página de la normateca interna de dicha dependencia.

- B. Se constató que el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), durante 2018, contó con su Manual de Organización General, el cual se encuentra publicado en su página de internet, de cuyo análisis se identificó que la Dirección de Administración Fiduciaria tiene como objetivo la administración de los contratos formalizados por BANOBRAS, así como la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de obligaciones y derechos de los contratos antes mencionados.

También, se proporcionó el Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria en el que se identificó que la Gerencia de Administración Sectorial Fiduciaria realiza funciones relacionadas con el objetivo de la auditoría, tales como dar seguimiento a los fines establecidos en los contratos de los negocios fiduciarios constituidos y asignados conforme a las instrucciones emitidas por los comités técnicos,

entre otras, por lo cual se considera que, en el ámbito de su competencia, cuenta con funciones para la administración de los recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN; de dicho manual se proporcionó evidencia de su autorización, publicación y difusión.

2018-0-13100-19-1833-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado autorizado se difunda entre el personal involucrado en el cumplimiento y desarrollo de dichos procedimientos.

2. De acuerdo con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018, se constató que éstas coinciden con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” en su Programa Presupuestario N001 "Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)", debido a que el presupuesto original autorizado fue de 24,644,000.0 miles de pesos y se modificó con ampliaciones por 74,120,000.0 y reducciones por 65,326,000.0 miles de pesos, lo que dio como resultado un presupuesto modificado y ejercido de 33,438,000.0 miles de pesos, en cumplimiento de la normativa, como se muestra en el cuadro siguiente:

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN 2018 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO N001 FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
(Miles de pesos)**

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
	Original	24,644,000.0	24,644,000.0	-
	Ampliación	74,120,000.0	74,120,000.0	-
N001	Reducción	65,326,000.0	65,326,000.0	-
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	Modificado	33,438,000.0	33,438,000.0	-
	Ejercido	33,438,000.0	33,438,000.0	-
	Disponible	-	-	-

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2018 del Ramo 23.

Por otra parte, se conoció que, el 30 de junio de 1999, se constituyó el Fideicomiso 2003 FONDEN mediante contrato suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como fiduciario, con el fin de administrar los recursos que integran su patrimonio, los cuales se destinan para ejecutar obras y acciones para mitigar los efectos producidos por un fenómeno natural, en los sectores de competencia federal, estatal o municipal.

El Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales” inicio el ejercicio 2018 con 7,366,350.4 miles de pesos en su patrimonio y, durante el ejercicio, tuvo ingresos por 35,413,783.1 miles de pesos y egresos por 26,032,804.0 miles de pesos, por lo que, al 31 de diciembre de 2018, resultó un patrimonio de 16,747,329.5 miles de pesos, como se describe a continuación:

FIDEICOMISO 2003 FONDO DE DESASTRES NATURALES
MOVIMIENTOS PATRIMONIALES

Concepto	Monto (Miles de pesos)
Saldo al 31 de diciembre de 2017	A 7,366,350.4
Productos Financieros	459,743.8
Aportaciones	34,954,039.3
Ingresos	B 35,413,783.1
Honorarios fiduciarios	-14,500.0
Pagos a contratistas, dependencias y entidades ejecutoras	-26,018,304.0
Egresos	C -26,032,804.0
Saldo al 31 de diciembre de 2018	A+B-C 16,747,329.5

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales.

Se identificó que el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) bajo los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia durante 2018, se reguló en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y en los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011, respectivamente, con su última reforma de fecha 27 de septiembre de 2017, documentos que establecen los parámetros, procesos y/o procedimientos para apoyar a las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superan su capacidad financiera y operativa de respuesta en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Dichos documentos normativos establecen los plazos, formalidades y los procedimientos para que las entidades federativas soliciten la corroboración de la ocurrencia de un desastre natural; se emita la declaratoria de desastre natural; se instale el Comité de Evaluación de Daños; se soliciten recursos para solventar los gastos para las tareas de evaluación de daños; se soliciten Apoyos Parciales Inmediatos (APIN); se presente el diagnóstico definitivo de obras y acciones, así como la solicitud de recursos, y se suscriba el convenio de coordinación con las entidades federativas correspondientes, entre otros aspectos.

Además, de los documentos normativos señalados, el Comité Técnico del fideicomiso referido, por medio de diversos Acuerdos, reiteró a las dependencias ejecutoras responsables de la aplicación de los recursos autorizados bajo la modalidad Reconstrucción, notificar por escrito al fiduciario la fecha de inicio del proceso de contratación de obras y acciones autorizadas dentro de los 3 meses contados a partir de notificación de la autorización.

En ese sentido, la no presentación de la información respectiva en los periodos establecidos abre la posibilidad de cancelar los recursos para ponerlos a disposición de nuevas autorizaciones.

3. Para la atención de los daños ocasionados a la infraestructura naval federal derivados de los sismos ocurridos el 7 y 19 de septiembre de 2017, el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, en su novena sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2017, autorizó a la Secretaría de Marina (SEMAR) un total de 652,993.1 miles de pesos para la atención de 219 acciones de carácter emergente (Apoyos Parciales Inmediatos) y de reconstrucción en los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y la Ciudad de México.

Asimismo, se constató que, en noviembre de 2017, dicho Comité puso a disposición de la SEMAR 218,564.2 miles de pesos y, en mayo y junio de 2018, adicionalmente, le asignó a dicha secretaría 268,751.4 miles de pesos, en cumplimiento de la normativa.

4. En relación con el ejercicio de los recursos, se conoció que de los 550,773.3 miles de pesos asignados durante 2017 y 2018, el fiduciario realizó pagos por cuenta y orden de la Secretaría de Marina (SEMAR) por 384,647.4 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para su revisión 309,011.2 miles de pesos, equivalentes al 80.3% del total pagado en ese ejercicio, de los cuales 307,299.6 miles de pesos fueron pagados a los contratistas y proveedores y 1,711.6 miles de pesos correspondieron a las retenciones de 5 y 2 al millar que se enteraron a la Tesorería de la Federación y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE LOS RECURSOS PAGADOS POR BANOBRAS EN EL 2018 A CUENTA Y NOMBRE DE LA SEMAR
(Miles de pesos)

NÚMERO	CONTRATO		IMPORTE CONTRATADO		PLAZO DE EJECUCIÓN	IMPORTE PAGADO		
	CONTRATISTA	CONCEPTO	PESOS	DÓLARES		AL CONTRATISTA	RETENCIONES	TOTAL
C-08/2018	Paredes y Asociados Constructores, S.A. de C.V.	Reconstrucción Lobby y escaleras en el edificio sede	50,434.9	0.0	25/04/2018 al 30/11/2018	31,395.1	141.4	31,536.5
C-16/2018	Paredes y Asociados Constructores, S.A. de C.V.	Reparación del piso de granito en el edificio sede	1,495.6	0.0	02/04/2018 al 14/04/2018	1,486.6	9.0	1,495.6
C-43/2018 y Convenio Modificatorio	Vidrio Magno y Procesos, S. de R.L. de C.V.	Reparación de fachadas principal Edificio A y posterior Edificio G, cubos de escaleras de los jardines interiores	38,317.0	0.0	25/04/2018 al 07/11/2018	29,901.3	179.8	30,081.1
C-56/2018	Vidrio Magno y Procesos, S. de R.L. de C.V.	Reparación de Barandales, Letreros, Piso, Lobby Principal, Puertas, subestación Eléctrica, Demoliciones	39,216.9	0.0	01/10/2018 al 15/11/2018	35,650.5	207.7	35,858.2
C-05/2018	Xcamda Construcciones, S.A. de C.V.	Reparaciones en el astillero de Salina Cruz	194,499.4	0.0	16/04/2018 al 31/10/2018	193,325.7	1,173.7	194,499.4
13-SCIA/031-2018	CraneCo Crane Sales Inc.	Adquisición de una Grúa	N/A	2,105.3	25/04/2018 al 20/07/2018	15,540.4	0.0	15,540.4
Total			323,963.8	2,105.3		307,299.6	1,711.6	309,011.2

FUENTE: Expedientes de contratación y transferencias bancarias realizadas por BANOBRAS.

N/A No Aplica

Al respecto, con el análisis de la documentación que ampara la contratación y el ejercicio de los recursos pagados por el fiduciario, con excepción de lo que se indica en resultados posteriores, se comprobó el cumplimiento de lo siguiente:

- Se adjudicaron los contratos mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.
- Los expedientes de los procedimientos de contratación de las obras y acciones autorizadas contienen los dictámenes de excepción a la licitación pública; los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia en los que se fundó la adjudicación, así como las constancias que acreditan que los proveedores y los contratistas cumplieron con sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.

- Los contratos fueron debidamente formalizados considerando los requisitos señalados en la normativa y se celebraron dentro del plazo establecido; de igual forma, se estipularon las garantías para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos legales.
- Las acciones y obras autorizadas se ejecutaron dentro del periodo establecido en el programa de obras calendarizado, según las constancias de verificación de terminación de obra, actas entrega recepción, actas administrativas de finiquito, y actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos, suscritas por los residentes de obra; asimismo, se garantizaron los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.
- Las solicitudes de transferencia de recursos al Fideicomiso 2003 FONDEN emitidas por la SEMAR para el pago de los proveedores y contratistas contaron con las fianzas, facturas, estimaciones, reportes fotográficos, números generadores y recibos de retenciones del 5 y del 2 al millar por concepto de inspección y vigilancia para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y aportaciones a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, respectivamente.
- Las retenciones por 1,711.6 miles de pesos fueron calculadas respecto del 5 y 2 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones y la SEMAR enteró 1,222.6 miles de pesos a la Tesorería de la Federación, por concepto de inspección y vigilancia, para la Secretaría de la Función Pública y realizó las aportaciones por 489.0 miles de pesos a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en tiempo y forma.

5. En los expedientes puestos a disposición de los 6 contratos seleccionados para revisión, no se localizó evidencia que justificara que las acciones que amparan cada uno de los contratos fueran sujetas de recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, evidencia tal como la cédula del inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños basada en un sustento fotográfico, dictamen técnico y cuantificación de los daños, en incumplimiento de los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, apartado IV, del Anexo IX.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 11 de diciembre de 2019 con fecha de acuse del 16 del mismo mes y año, en el que el Subsecretario de Marina indicó al Director General Adjunto de Reparación Naval fortalecer los mecanismos de control y supervisión que aseguren contar con la evidencia que justifique y acredite que la reposición de equipo y mobiliario con recursos del Fondo de Desastres Naturales es procedente conforme lo establece la normativa.

2018-9-13110-19-1833-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con evidencia, tal como la cédula del inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños basada en un sustento fotográfico,

dictamen técnico y cuantificación de los daños, que justificara que las acciones que ampararon los contratos números 13-SCIA/031-2018, C-08/2018, C-16/2018, C-43/2018, C-56/2018 y C-05/2018 fueran sujetas de recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, derivado de los sismos ocurridos en septiembre de 2017, en incumplimiento de los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, apartado IV, del Anexo IX.

6. En relación con el contrato de Obra Pública C-08/2018 para la reconstrucción de la infraestructura naval dañada por la ocurrencia de sismo del 19 de septiembre de 2017 en el Edificio Sede de la Secretaría de Marina (SEMAR) en la Ciudad de México (Lobby y Escaleras) por un importe contratado de 50,434.9 miles de pesos formalizado el 11 de abril de 2018 con periodo de ejecución de los trabajos del 25 de abril al 30 de noviembre de 2018, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Al respecto, de su análisis se observó lo siguiente:

- 1) Se proporcionó el escrito de excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, en el cual se indica que el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Marina dictaminó emplear el procedimiento por Adjudicación Directa; sin embargo, dicho documento carece de fundamentos normativos que justifiquen dicha Adjudicación Directa; además, no menciona el supuesto bajo el cual se adjudicaría. También, se proporcionó el documento denominado Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, el cual hace referencia del presupuesto que elaboró la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado y lo comparan con el proporcionado por el contratista sin tomar en cuenta otras dos cotizaciones solicitadas a otros contratistas, motivo por el cual no hay evidencia que la empresa adjudicada ofreció las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ni se considera procedente el supuesto de excepción propuesto debido a que los trabajos ejecutados no están destinados a actividades que tengan relación directa con la misión general de la SEMAR, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la LOPSRM; y 73 y 74, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).
- 2) Se proporcionaron los oficios de solicitud de cotización para el procedimiento de adjudicación a 3 contratistas; sin embargo, éstos no cuentan con acuse de recibo por parte de los contratistas que consignan los oficios.
- 3) No se proporcionó escrito de la contratista en el que se informe que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM, en incumplimiento del artículo 61, fracción IX, inciso a), del RLOPSRM.
- 4) Respecto a la notificación de la adjudicación de los trabajos a la contratista, en el expediente, no obra información al respecto, en incumplimiento de los artículos 68 y 81, párrafo último del RLOPSRM.
- 5) No se evidenció que el contratista informó a la SEMAR la fecha en que recibió el anticipo acordado por 15,130.5 miles de pesos.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 10 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que los dictámenes de la excepción a la Licitación Pública que emita el Comité de Obras Públicas describa el supuesto bajo el cual se realizará la adjudicación, así como de la empresa propuesta; además, que se acredite que la empresa seleccionada ofrece las mejores condiciones para el Estado, y que cuando se utilice la justificación de adjudicación directa con base en la fracción IV, del artículo 42, de la LOPSRM, sea para aquellos trabajos que tengan relación directa con actividades de la misión general de la secretaría; asimismo, que la solicitudes de cotización a los contratistas cuenten con evidencia del día de recepción del oficio y la fecha en que se recibe la cotización; que se cuente con el escrito de notificación a la empresa adjudicada y se acredite que ésta no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM; y que los contratistas le informen la fecha en que reciben los recursos del anticipo por parte del fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN.

Por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2018, el Oficial Mayor de la SEMAR suscribió un convenio modificatorio en el que se redujo el monto contratado a 48,642.1 miles de pesos y el periodo de ejecución al 4 de noviembre de 2018 (26 días menos) que, según lo señalado por el Residente de Obra en su dictamen técnico, la modificación corresponde a la reducción de los alcances contractuales de los trabajos del sistema contra incendio, voz, datos y detección de humo, y se modificó el diseño de las escaleras; además, se incluyeron trabajos no considerados en el presupuesto, lo que originó una reducción del 3.6% respecto del monto y del 12.0% respecto del plazo de ejecución originalmente pactados; no obstante, no se proporcionaron los soportes o documentación comprobatoria (notas de bitácora, oficios, fotografías, etc.) que justifique la reducción del monto del contrato.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que las modificaciones de los contratos de obra se sustenten en los registros correspondientes en la bitácora de obra y se elaboren los oficios y reportes fotográficos correspondientes con la finalidad de que el expediente cuente con los soportes o documentación comprobatoria que justifique dicha modificación. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

Con la revisión de la ejecución de los trabajos del contrato, se verificó que, para el inicio de los trabajos, se contó con las designaciones del Residente Obra y del superintendente de fechas 17 y 18 de abril del 2018, respectivamente, con el acta de entrega física del sitio de los trabajos mediante el cual se pusieron a disposición los inmuebles donde se llevarían a cabo las obras, así como con el aviso de inicio de los trabajos de fecha 25 de abril de 2018.

Asimismo, el Residente de Obra fue sustituido con fecha 21 de junio de 2018; no obstante, según los registros realizados en la Bitácora de Obra, fue hasta el 2 de julio de 2018 que se registró la sustitución del Residente de Obra en la bitácora. Posteriormente, el 23 de agosto de 2018, se sustituyó nuevamente al Residente; sin embargo, los registros y documentos generados posteriores a esa fecha y hasta el 31 de mayo de 2019, los continuó realizando el residente que ya había sido sustituido con fecha 21 de junio de 2018, tales como el dictamen técnico, el acta de verificación física, el acta de entrega y recepción física de los trabajos, el finiquito y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, por lo que no contó con las facultades para realizarlas y carecen de validez jurídica; asimismo, se observó que en la Bitácora de Obra no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53, de la LOPSRM; y 113, fracciones I y V, 115, fracción VII, 123, fracción XI, 166, fracción II, y 170, fracción II, del RLOPSRM.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio 4565/18 de fecha 24 de agosto de 2018 con el cual se nulifica el oficio número 4304/18 mediante el cual se sustituyó al Residente de Obra; sin embargo, el citado oficio no contiene acuse de recibido por parte del Residente ni por ninguna persona a la que se le marcó copia de conocimiento; por lo anterior no se atiende la observación.

También, se proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que el servidor público que realice los registros en las bitácoras de obra y firme cualquier documento relacionado con la obra, cuente con las facultades para hacerlo a efecto de que éstos no pierdan su validez jurídica; además, en dichas bitácoras, se registren las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos; que los citados registros se realicen con oportunidad y que éstos sean congruentes con los hechos manifestados en las actas suscritas con motivo de la terminación de los trabajos. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

2018-9-13110-19-1833-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que, para la selección del contratista, se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado, toda vez que se proporcionó el documento denominado Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, el cual hace referencia del presupuesto que elaboró la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado y lo comparan contra el proporcionado por el contratista sin tomar en cuenta otras dos cotizaciones solicitadas a otros contratistas, en incumplimiento de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, Par. primero, segundo y tercero y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 73; 74, Frac. III.

2018-9-13110-19-1833-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la existencia del escrito que debió presentar el contratista al que se le adjudicó el Contrato de Obra Pública número C-08/2018 para la reconstrucción de la infraestructura naval dañada por la ocurrencia del sismo con magnitud 7.1 con recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN en el que la contratista informara que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, tampoco acreditaron haber elaborado el documento por medio del cual notificaron al contratista la adjudicación de los trabajos relacionados con el citado contrato, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 61, Frac. IX, Inc. a; 68; y 81, pár. último.

2018-9-13110-19-1833-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Dirección de Control de Ejecución de Obras adscrita a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, no vigilaron que el Residente de Obra facultado registrara las actividades del contrato número C-08/2018, debido que, aun cuando el 21 de junio de 2018 se sustituyó al Residente de Obra, éste continuó registrando actividades en la bitácora de la obra hasta el 31 de mayo de 2019 y suscribió el dictamen técnico para la justificación del convenio modificatorio, el acta de verificación física, el acta de entrega y recepción física de los trabajos, el finiquito y el acta administrativa que dá por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato C-08/2018 sin contar con las facultades para hacerlo, debido a que, por medio del oficio número 4304/18, había sido sustituido como Residente de la Obra; además, este Residente no realizó un adecuado seguimiento de la obra relacionada con el contrato C-08/2018, toda vez que no se realizaron anotaciones en la bitácoras que evidencien el citado seguimiento, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 53; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 99, Par. primero; 113, Frac. I; 115, Frac. VII; 123, Frac. XI; 166, Frac. II; 170, Frac. II y del Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, procedimiento DIGESER -DIGAOD-DCEO-SOC-DCSO-04, Actividades 1 y 2.

7. En relación con el contrato de Obra Pública núm. C-16/2018 mediante el cual se formalizó la ejecución de los trabajos consistentes en la reparación del piso de granito en el Edificio Sede de la Secretaría de Marina (SEMAR) dañado por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México por un importe contratado de 1,495.6 miles de pesos el 23 de marzo de 2018 con periodo de ejecución de los trabajos del 2 al 14 de abril de 2018, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). Del análisis de la documentación proporcionada, se observó lo siguiente:

- 1) No se proporcionó el escrito de justificación y acreditamiento de la excepción a la Licitación Pública; tampoco se considera procedente el supuesto de excepción propuesto debido a que los trabajos ejecutados no están destinados a actividades que tengan relación directa con la misión general de la SEMAR de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).
- 2) No se proporcionó evidencia de haber realizado una investigación de mercado ni se acreditó la fecha en que solicitó la cotización a la contratista ni la fecha en que ésta presentó su cotización para participar en el proceso de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 15, párrafos segundo y tercero, 73, fracción III, y 74, fracción II, del RLOPSRM.
- 3) No se proporcionó escrito de la contratista en el que se informe que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento del artículo 61, fracción IX, inciso a), del RLOPSRM. Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 10 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que los dictámenes de la excepción a la Licitación Pública que emita el Comité de Obras Públicas describa el supuesto bajo el cual se realizará la adjudicación y se señale a la empresa propuesta; además, se acredite que la empresa seleccionada ofrece las mejores condiciones para el Estado y, que cuando se utilice la justificación de adjudicación directa con base en la fracción IV, del artículo 42, de la LOPSRM, sea para aquellos trabajos que tengan relación directa con actividades de la misión general de la secretaría; además, se cuente con la evidencia que acredite haber realizado la investigación de mercado para la adjudicación de los contratos y las solicitudes de cotización a los contratistas cuenten con evidencia del día de recepción del oficio y la fecha en que se recibe la cotización; asimismo, se cuente con el escrito de notificación a la empresa adjudicada y se acredite que ésta no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM. Por lo anterior, la observación se considera atendida.
- 4) El acta de entrega y recepción física de los trabajos y el finiquito correspondiente, se suscribieron el 23 de abril de 2018; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de la suscripción del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones que generó el contrato.

2018-9-13110-19-1833-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato número C-16/2018 sin acreditar que, para la selección del contratista, se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que no se proporcionó evidencia de haber realizado una investigación de mercado; tampoco verificaron la existencia del escrito que debió presentar el contratista al que se le adjudicó el contrato referido en el que informara que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, Par. primero, segundo y tercero y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, par. segundo y tercero; 61, frac. IX, inciso a); 73; 74, frac. III.

8. Respecto del contrato de Obra Pública núm. C-43/2018 por medio del cual se formalizaron los trabajos para la Reparación de la Infraestructura Naval dañada por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en el Edificio Sede de la Secretaría de Marina (SEMAR) en la Ciudad de México (Reparación de fachadas de cristal, principal Edificio A y posterior Edificio G, cubos de escaleras de los jardines interiores) por un importe contratado de 30,759.7 miles de pesos formalizado el 11 de abril de 2018 con periodo de ejecución de los trabajos del 25 de abril al 29 de septiembre de 2018, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); del análisis de la documentación proporcionada, se identificaron las deficiencias siguientes:

- 1) Se proporcionó el escrito de excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, en el cual se indica que el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Marina dictaminó emplear el procedimiento por Adjudicación Directa; sin embargo, dicho documento carece de fundamentos normativos que justifiquen dicho procedimiento; tampoco se menciona bajo qué supuesto se adjudicaría. Además, se proporcionó el documento denominado Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, el cual hace referencia del presupuesto que elaboró la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado y lo comparan contra el proporcionado por el contratista sin tomar en cuenta otras dos cotizaciones solicitadas a dos contratistas, motivo por el cual no hay evidencia de que la empresa adjudicada ofreció las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni se considera procedente el supuesto de excepción propuesto, debido a que los trabajos ejecutados no están destinados a

actividades que tengan relación directa con la misión general de la (SEMAR), en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73, fracción III y 74, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

- 2) Se proporcionaron los oficios de solicitud de cotización para el procedimiento de adjudicación a 3 contratistas; sin embargo, éstos no cuentan con acuse de recibo por parte de los contratistas.
- 3) No se proporcionó escrito de la contratista en el que se informe que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM, en incumplimiento del artículo 61, fracción IX, inciso a), del RLOPSRM.
- 4) Respecto de la notificación de la adjudicación de los trabajos a la contratista, en el expediente no obra evidencia de su notificación, en incumplimiento de los artículos 68 y 81, párrafo último, del RLOPSRM.
- 5) Se proporcionó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo, ésta corresponde al mes de marzo de 2017, por lo cual ya no se encontraba vigente al momento de la contratación, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 6) No se proporcionó evidencia de que la contratista informó a la SEMAR la fecha en que recibió el anticipo establecido en el contrato.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 10 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que los dictámenes de la excepción a la Licitación Pública que emita el Comité de Obras Públicas describa el supuesto bajo el cual se realizará la adjudicación y se señale a la empresa propuesta; que se acredite que la empresa seleccionada ofrece las mejores condiciones para el Estado; que, cuando se utilice la justificación de adjudicación directa con base en la fracción IV del artículo 42 de la LOPSRM, sea para aquellos trabajos que tengan relación directa con actividades de la misión general de la secretaría; que la solicitudes de cotización a los contratistas cuenten con evidencia del día de recepción del oficio y la fecha en que se recibe la cotización; además, se cuente con el escrito de notificación a la empresa adjudicada y se acredite que ésta no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM; que las empresas de manera previa a su contratación acrediten que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y para que los contratistas le informen la fecha en que reciben los recursos del anticipo por parte del fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

Asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2018, el Oficial Mayor de la SEMAR suscribió un convenio modificatorio en el que se incrementó el monto contratado a 38,317.0 miles de pesos y el periodo de ejecución al 7 de noviembre de 2018, lo cual no rebasó los porcentajes establecidos en la normativa. Al respecto, se verificó que, una vez que se determinaron las modificaciones al contrato, el Residente de Obra elaboró el dictamen técnico en el que describe que la modificación correspondió a que en el desarrollo de los trabajos se detectaron diversas situaciones que motivaron ejecutar volúmenes de obra adicionales y conceptos de

obra no considerados en el catálogo de conceptos original, lo que provocó un incremento del 24.6% respecto del monto y del 24.7% respecto del plazo de ejecución originalmente pactados sin proporcionar los soportes o documentación comprobatoria que justifique el incremento del monto y del plazo del contrato (tales como notas de bitácora, oficios, fotografías, etc.).

Con la revisión de la ejecución de los trabajos del contrato, se verificó que, para el inicio de los trabajos, se contó con las designaciones del Residente Obra y del Superintendente de fechas 17 y 24 de abril del 2018, respectivamente; posteriormente, el Residente de Obra fue sustituido con fecha 23 de agosto de 2018; sin embargo, al verificar los registros realizados en la Bitácora de Obra se identificó que la citada sustitución fue registrada 22 días naturales posteriores a la fecha del oficio; además, no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que las modificaciones de los contratos de obra se sustenten en los registros correspondientes en la bitácora de obra, y se elaboren los oficios y reportes fotográficos correspondientes con la finalidad de que el expediente cuente con los soportes o documentación comprobatoria que justifique dicha modificación; que el servidor público que realice los registros en las bitácoras de obra y firme cualquier documento relacionado con la obra cuente con las facultades para hacerlo a efecto de que estos no pierdan su validez jurídica; además, que en dichas bitácoras se registren las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, que los citados registros se realicen con oportunidad y que éstos sean congruentes con los hechos manifestados en las actas suscritas con motivo de la terminación de los trabajos. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

2018-9-13110-19-1833-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato número C-43/2018 con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en el fracción IV, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante, se proporcionó el documento denominado Acreditamiento y Justificación de la Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de abril de 2018, el cual hace referencia al presupuesto que elaboró la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado y lo comparan contra el proporcionado por el contratista sin tomar en cuenta otras dos cotizaciones solicitadas a dos contratistas, motivo por el cual no hay evidencia de que la empresa adjudicada ofreció las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, Par. primero, segundo y tercero y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 73; 74, Frac. III.

2018-9-13110-19-1833-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la existencia del escrito que debió presentar el contratista al que se le adjudicó el Contrato de Obra Pública número C-43/2018 para la Reconstrucción de la Infraestructura Naval dañada por el sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 con recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN, en el que la contratista informara que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni de la notificación de la adjudicación de los trabajos a la contratista, tampoco se aseguraron de que el contratista al que se le adjudicó dicho contrato contara con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente a la fecha de llevar a cabo su formalización, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, Art- 32-D y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 61, Frac. IX, Inc. a; 68; 81, pár. último.

2018-9-13110-19-1833-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el registro oportuno de la sustitución del Residente de Obra en la bitácora del contrato número C-43/2018 toda vez que dicho registro se realizó con 22 días naturales posteriores a la fecha del oficio de sustitución; además, en la bitácora de obra, no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 53 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 113, Frac. I; 115, Frac. VII; 123, Frac. XI.

9. Respecto del Contrato de Obra Pública C-56/2018 para la Reparación de la Infraestructura Naval dañada en el edificio Sede de la Secretaría de Marina (SEMAR) y el Hospital General Naval de Alta Especialidad de la Ciudad de México, (Barandales, Letreros, Piso, Lobby Principal, Puertas, subestación Eléctrica, Demoliciones, Albañilería y Acabados) por la ocurrencia de sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por 39,216.9 miles de pesos,

formalizado el 25 de septiembre de 2018 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2018, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). Del análisis de la documentación proporcionada, se identificaron las deficiencias siguientes:

- 1) La entidad fiscalizada proporcionó las invitaciones realizadas a 3 empresas, así como las cotizaciones respectivas; sin embargo, se observó que dos de las invitaciones no cuentan con evidencia de recepción por parte de las empresas, y de las cotizaciones no se tiene evidencia de su envío a la SEMAR.
- 2) No se proporcionó evidencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se declara que la contratista no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM, en incumplimiento del artículo 61, fracción IX, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).
- 3) Se verificó que la entidad fiscalizada contó con el acreditamiento y justificación de la excepción a la licitación pública; sin embargo, ese fundamento no se considera procedente debido a que los trabajos ejecutados no están destinados a actividades que tengan relación directa con la misión general de la SEMAR; además, en dicho documento no se señaló el nombre de la empresa propuesta para la adjudicación directa.
- 4) Respecto de la notificación de la adjudicación de los trabajos a la contratista, en el expediente no obra evidencia de su notificación, en incumplimiento de los artículos 68 y 81, párrafo último, del RLOPSRM.
- 5) Se proporcionaron las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social en sentido positivo; sin embargo, tienen fechas del mes de marzo y abril de 2017, respectivamente, por lo cual ya no se encontraban vigentes al momento de la contratación, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las reglas primera, segunda y tercera, del Anexo Único del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- 6) No se proporcionó evidencia de que la contratista notificó a la SEMAR la fecha que recibió el anticipo estipulado en el contrato.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada se proporcionó el oficio del 10 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que las solicitudes de cotización a los contratistas cuenten con evidencia del día de recepción del oficio y la fecha en que se recibe la cotización y se acredite que el contratista no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM; que los dictámenes de la excepción a la Licitación Pública que emita el Comité de Obras Públicas describa el supuesto bajo el cual se realizará la adjudicación y se describa a la empresa propuesta; además, que se acredite que la empresa seleccionada ofrece las mejores condiciones para el Estado y que, cuando se utilice la justificación de adjudicación directa con base en la fracción IV del artículo 42 de la LOPSRM, sea para aquellos trabajos que tengan relación directa con actividades de la misión general de la secretaría; que se cuente

con el escrito de notificación a la empresa adjudicada; que las empresas de manera previa a su contratación acrediten que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en materia de seguridad social, con la opinión emitida por las instancias correspondientes, y que los contratistas le informen la fecha en que reciben los recursos del anticipo por parte del fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

Con la revisión de la ejecución de los trabajos, se constató que el Superintendente, con oficio de fecha 20 de diciembre de 2018 (fuera del plazo establecido para terminación de los trabajos el 15 de noviembre de 2018), informó al Residente de Obra la conclusión de los trabajos; sin embargo, al reverso del citado oficio se observó la leyenda que dice *“Lo recibí 7 de enero 19 Tte. [...] me ordenó firmar de recibido con fecha 21/12/18”*, firmada por el servidor público responsable del control y seguimiento del archivo de la obra, y al verificar los registros en la bitácora de obra se identificó que, con fecha 8 de febrero de 2019, se registró la nota número 9 en la que se describió *“[...] se notifica a la Residencia de Obra mediante el documento n°. C-562018EST-27/2018 de fecha 15/11/2018 la terminación de los trabajos”*, lo cual es erróneo, toda vez que en el escrito 562018EST-27/2018 emitido por la contratista refiere la terminación y entrega de la obra a la fecha del mismo (20 de diciembre de 2018). Debido a las incongruencias señaladas, se concluye que los trabajos no se terminaron en el plazo establecido en el contrato, por lo que debieron aplicarse penalizaciones a la contratista por la entrega de los trabajos con un desfase de 35 días naturales.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó oficio del 9 de diciembre de 2019 mediante el cual se señaló que el contratista, mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2018, rectifica la fecha de conclusión de los trabajos al 15 de noviembre de 2018; no obstante, dicho escrito carece del acuse de recepción por parte de la SEMAR. Asimismo, se envió el oficio de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el cual el Residente de Obra informó al Director General Adjunto de Obras y Dragado que, con fecha 15 de noviembre de 2018, se concluyeron los trabajos, el cual tampoco contiene los acuses de recibo correspondientes, por lo que no se atiende la observación.

Asimismo, se proporcionó el oficio de fecha 9 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, fortalecer sus mecanismos de control y supervisión para que se cumpla con los plazos de ejecución de los trabajos asegurándose que, cuando existan trabajos que no se terminen dentro del plazo pactado, se deberá aplicar las penas convencionales correspondientes, conforme al artículo 46 Bis de la LOPSRMA y del artículo 86 del RLOPSRM. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

Por otra parte, al verificar los registros realizados en la Bitácora de Obra, se identificó que no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, los registros no se realizaron de forma oportuna y no se verificó que éstos fueran congruentes con los documentos que la contratista emitió, en incumplimiento de los artículos 46, segundo párrafo, de la LOPSRM; y 113, fracción V, y 123, fracción XI, del RLOPSRM.

Mediante el oficio de fecha 9 de diciembre de 2019, el Subsecretario de Marina instruyó al Director General Adjunto de Obras y Dragado para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de atención que aseguren que en las bitácoras se registren las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, que los citados se realicen con oportunidad y que éstos sean congruentes con los hechos manifestados en las actas suscritas con motivo de la terminación de los trabajos. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

Por otra parte, se realizó la verificación física de los trabajos el 15 de febrero de 2019, es decir, 24 días naturales después del plazo establecido en la normativa que tenía como fecha límite el 22 de enero de 2019; en la verificación, se señaló la terminación de los trabajos en su totalidad y a entera satisfacción de la Residencia de Obra, por lo que el mismo día se suscribió el acta entrega-recepción física de los trabajos en la que se describe que los trabajos se terminaron el 13 de noviembre de 2018 y se verificaron el 21 del mismo mes, encontrándose deficiencias, las cuales fueron subsanadas el 14 de diciembre de 2018, según consta en las notas de bitácora número 36 y 37 del 21 de diciembre de 2018; sin embargo, al verificar dichos registros en la bitácora, se identificó que ésta únicamente contiene 15 notas y en ninguna de ellas se describe lo manifestado en el acta de entrega-recepción referida. Por lo anterior, no se acreditaron los hechos descritos en el acta de entrega-recepción ni en el acta de verificación física de los trabajos.

Con motivo de la presentación de los resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que en las bitácoras de obra se registren las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, que los citados registros se realicen con oportunidad y que éstos sean congruentes con los hechos manifestados en las actas suscritas con motivo de la terminación de los trabajos. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

Además, en el contrato se estableció que en el acta de entrega-recepción, la contratista entregaría a la dependencia los planos; las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución; las bitácoras de instalación; la parametrización y puesta a punto; los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes; los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como la relación de mobiliario y equipo para efecto de inventario; sin embargo, se proporcionó un acta de entrega-recepción de fecha 20 de mayo de 2019 en la cual señalan la entrega de dos carpetas con la documentación; no obstante, se observó que la contratista no participó en dicha acta ni se proporcionó evidencia que acredite su entrega.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó oficio de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento fortalecer sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que en el acto de entrega-recepción de alguna obra se asegure de que la contratista entregue la documentación anexa a dicha

acta (planos, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, bitácoras de instalación, parametrización y puesta a punto, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad de los bienes instalados y la relación de los equipos permanentes) con la finalidad de que se cuente con la información y documentación necesaria para su manejo y operación. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

Con la revisión de los costos indirectos, se determinaron pagos en demasía por un monto de 789.8 miles de pesos debido a que, en el análisis de indirectos de la administración central, se consideró indebidamente un plazo de 12 meses, cuando el periodo contractual abarca 1.5 meses (45 días naturales), en incumplimiento del artículo 211 del RLOPSRM.

En respuesta de la presentación de resultados, la entidad fiscalizada, mediante el oficio del 11 de diciembre de 2019, proporcionó la nota informativa con la que el Director Responsable del área considera procedente el cálculo de indirectos que la empresa elaboró, toda vez que la suma de los gastos de oficina central en un plazo de 12 meses, lo dividió entre el costo directo de la suma de las obras contratadas en el 2018.

También, se anexaron los análisis de indirectos de la administración central, reportes de nómina de personal, depreciación y mantenimiento, depreciación de mobiliario y equipo, equipo de oficina, equipo de cómputo, camionetas de oficina, mantenimiento de oficina, servicios, gastos de oficina, compra de computadoras, renta de copiadora, tóner, plotter, artículos de limpieza, luz, telefonía, gasolina y seguros.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que los cálculos presentados por la SEMAR no corresponden a los de la ejecución de los trabajos que fueron presentados originalmente por dicha dependencia, debido a que, durante la revisión, se presentó un costo indirecto de oficina por un porcentaje de 3.9% aplicado como parte de "Análisis de Precios Unitarios", el cual que estuvo vigente durante los trabajos realizados y pagados y el nuevo porcentaje de costos indirectos proporcionado por la SEMAR señala un porcentaje de 0.07% el cual, como ya se señaló, no se correspondió con el descrito en el "Análisis de Precios Unitarios", por lo que queda pendiente el importe a resarcir de 789.8 miles de pesos más los intereses generados.

2018-9-13110-19-1833-08-009
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la existencia del escrito que debió presentar el contratista al que se le adjudicó el contrato de Obra Pública número C-56/2018 para la reconstrucción de la infraestructura naval dañada por el sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de

2017 con recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN, en el que la contratista informara que no se encontró en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni de la notificación de la adjudicación a la contratista, y tampoco se aseguraron que el contratista al que se le adjudicó dicho contrato contara con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales y, en materia de seguridad social, vigentes a la fecha de llevar a cabo su formalización, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, Art. 32-D; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 61, frac. IX, inciso a); 68; y 81, pár. último y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social: Anexo Único, Reglas Primera, Segunda y Tercera.

2018-9-13110-19-1833-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron las verificaciones físicas de los trabajos correspondientes a los contratos núm. C-56/2018 con un desfase de 24 días posteriores al plazo establecido en la normativa; no aplicaron las penalizaciones correspondientes al desfase de 35 días naturales en la entrega de los trabajos contratados; además, no registraron, en la bitácora de obra, las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, y tampoco verificaron que los registros que se efectuaron fueran congruentes con los documentos que la contratista emitió, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 53; 64, pár. primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 86; 113, frac. I; 115, frac. VII; 123, frac. XI; 164 y del Contrato de Obra Pública C-56/2018 formalizado el 25 de septiembre de 2018: Cláusulas 4 Plazo de Ejecución, Décima Novena y Vigésima Séptima, inc. B Penas Convencionales.

2018-0-13100-19-1833-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 789,819.20 pesos (setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), por considerar indebidamente, en el análisis de indirectos de la administración central, un plazo de 12 meses, cuando el periodo contractual abarca 1.5 meses (45 días naturales), lo que originó que existieran pagos en demasía por el importe referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art 211.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se vigiló que los costos indirectos correspondieran al periodo de ejecución de los trabajos

10. Con el fin de verificar los trabajos ejecutados derivados del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-56/2018 cuyo objeto consistió en la reparación de la infraestructura naval dañada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el Edificio Sede de la Secretaría de Marina (SEMAR) y el Hospital General Naval de Alta Especialidad de esta Ciudad Capital (Barandales, letreros, piso, lobby principal, puertas, subestación eléctrica, demoliciones, albañilería y acabados), se llevaron a cabo visitas de verificación física por parte del personal auditor el 31 de octubre y 11 de noviembre de 2019, de lo que se observó lo siguiente:

- a. Los trabajos no se ejecutaron con las características indicadas en los análisis de precios unitarios núms. PUE-2.5 X 2.0, "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado ..."; PUE-3.2 X 2.55, "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado ..."; PUE-2.21 X 2.42 "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado ...", debido a que las puertas, el antepecho y las partes fijas presentan diferentes medidas con herrajes menores a los indicados; además, el concepto núm. 09-4480 "Piso de loseta vinílica en colores solidos de 30 x 30 de espesor pegado sobre piso de concreto..." se encuentra colocado piso cerámico de 20 x 20 cm, por lo que la Residencia de Obra no analizó las alternativas de solución para determinar la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, de los cambios al proyecto y sus especificaciones, en contravención del artículo 113, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).
- b. La Residencia de Obra no vigiló, controló y revisó la ejecución de los trabajos en sus aspectos de costo, debido a que se pagó un letrero de 96.17m² con un importe de 290.4 miles de pesos; sin embargo, sólo se colocaron 40.68 m², por lo que se determinó un volumen excedente por un importe de 130.7 miles de pesos en la estimación núm. uno, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2018 en el concepto núm. TAP-GRANIT. "Diseño, suministro y colocación de letras según diseño a base de granito gris Oxford...", en incumplimiento de los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, del RLOPSRM.
- c. Se determinó que la Secretaría de Marina ejecutó los conceptos de trabajo núms. ACAB 13, "Suministro y colocación de panel de aluminio ..." y ALUC-4MM-MUR "Suministro y colocación de alucobond o similar ...", pagando un monto de 1,800.2 miles de pesos en la estimación núm. uno, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2018, sin haber sido autorizados ni considerados dentro de las acciones de reconstrucción en muros de las escaleras y traveses del edificio Sede, en incumplimiento del artículo 15, párrafos tercero y cuarto, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y el Diagnostico de Obras y Acciones de Reconstrucción (Naval Federal-Definitivo).

En respuesta de la presentación de resultados, la entidad fiscalizada proporcionó la nota informativa con la que la Dirección de Estudios y Proyectos informa que los trabajos mencionados en el inciso "a" de la cédula de resultados finales fueron ejecutados conforme a la descripción del proyecto y no conforme al análisis de precio unitario, de conformidad con el artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

(LOPSRM); en relación con la altura del barandal, se remitieron seis fotografías en las que se puede apreciar la altura de los citados barandales; respecto de la observación del piso de loseta, se informa que el cambio de material por el colocado es de mejor calidad, considerando que aun así representaban las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, informa que se considera procedente el pago de 290.4 miles de pesos del tapete (letrero) que se colocó, toda vez que se ejecutaron los trabajos conforme a la descripción del concepto y no conforme al análisis de precio unitario, informando, por último, que la ejecución de los conceptos ACAB 13 y ALUC-4MM-MUR, por los que se pagó un monto de 1,800.2 miles de pesos, está fundamentado en el artículo 4, fracción I, párrafo segundo, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

También se proporcionó el radiograma de fecha 9 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina instruyó a las Unidades y Brigadas de Construcción supervisar que las residencias de obra implementen los mecanismos de control que considere necesarios para asegurarse de que, en lo sucesivo, las obras públicas a su cargo se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el proyecto ejecutivo y en los términos de referencia. Por lo que esta parte del resultado se considera atendida.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación debido a que, aun cuando la SEMAR informó que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con lo indicado en la descripción del concepto y no conforme al análisis de precio unitario debido a que hubo insumos no considerados dentro de las matrices de precios unitarios que fueron necesarios para la correcta ejecución del trabajo, la entidad fiscalizada debió considerar en el análisis del precio unitario los trabajos realmente ejecutados como lo establece el artículo 187 del RLOPSRM que señala *“El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad”*.

En relación con el concepto núm. TAP-GRANIT, la entidad fiscalizada no comprobó que se haya realizado el reintegro a la TESOFE por un importe de 130.7 miles de pesos debido a que las cantidades establecidas en el análisis de precios no coinciden con las cantidades colocadas en el sitio de los trabajos, ya que sólo se colocaron 40.68 m² de los 96.17m² pagados.

Respecto de los conceptos núm. ACAB 13 y ALUC-4MM-MUR, por los que se pagó un monto de 1,800.2 miles de pesos, de acuerdo con las “Acciones de reconstrucción del Resumen del Diagnóstico y propuesta definitiva de obras y acciones del sector naval de competencia federal para la mitigación de daños ocasionados por sismo con magnitud 7.1 el 19 de septiembre de 2017 en 16 delegaciones políticas del distrito federal, se corroboró con fecha

21 de septiembre de 2017"; dicho programa no consideró la sustitución de acabados debido a que no sufrieron daños, por lo cual esta parte no se atiende.

2018-9-13110-19-1833-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no ejecutaron, con las características indicadas en los análisis de precios unitarios núms. PUE-2.5 X 2.0, "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado claro de 10 mm de espesor, abatible de dos hojas, dos fijos laterales y antepecho fijos para cubrir claro de 2.20 a 2.00 x 2.55 m²"; PUE-3.2 X 2.55, "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado claro de 10 mm de espesor, abatible de dos hojas, dos fijos laterales y antepecho fijos para cubrir claro de 3.20 x 2.55 m²"; PUE-2.21 X 2.42 "Suministro, fabricación y colocación de puertas de cristal templado claro de 10 mm de espesor, abatible de dos hojas, para cubrir claro de 2.31 x 2.42 m²", debido a que las puertas, el antepecho y las partes fijas presentan diferentes medidas con herrajes menores que los indicados; y el concepto núm. 09-4480 "Piso de loseta vinílica en colores solidos de 30 x 30 de espesor pegado sobre piso de concreto" se encuentra colocado en piso cerámico de 20 x 20 cm, por lo que la Residencia de Obra no analizó las alternativas de solución para determinar la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, de los cambios al proyecto y sus especificaciones; también por la ejecución de los conceptos de trabajo núms. ACAB 13 "Suministro y colocación de panel de aluminio de 4mm color silver metallic marca alucobond o similar hasta una altura de 12mm..." y ALUC-4MM-MUR "Suministro y colocación de alucobond o similar de 4mm de espesor acabado en aluminio brush y chapeado sobre bastidor de perfil de acero laminado de 2x1", pagando un monto de 1,800.2 miles de pesos en la estimación núm. uno con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2018, sin haber sido autorizados ni considerados dentro de las Acciones de Reconstrucción en muros de las escaleras y trabes del edificio Sede, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 113, fracción XV y de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales: Art. 15, pár. tercero y cuarto y Diagnostico de Obras y Acciones de Reconstrucción (Naval Federal - Definitivo).

2018-0-13100-19-1833-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 130,675.48 pesos (ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.), por el pago de un letrero de 96.17m² con un importe de 290,412.00; sin embargo, sólo se colocaron 40.68 m², por lo que se determinó un volumen excedente por un importe de 130,675.48 en la estimación núm. uno con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2018 en el concepto núm. TAP-GRANIT diseño, suministro y colocación de letras según diseño a base de granito gris Oxford, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 113, Frac. I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

11. En relación con el Contrato de Obra Pública núm. C-05/2018 del Proyecto Integral para la reparación de la infraestructura naval dañada por el sismo de 8.2 ocurrido el 7 de septiembre de 2017 en Salina Cruz, Oaxaca, por un importe contratado por la Secretaría de Marina (SEMAR) de 194,499.4 miles de pesos, formalizado el 15 de marzo de 2018 con periodo de ejecución de los trabajos del 16 de abril al 31 de octubre de 2018, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se determinaron las deficiencias siguientes:

- 1) Se proporcionaron las invitaciones realizadas a 3 empresas con sus cotizaciones; sin embargo, dos de ellas no cuentan con evidencia de recepción por parte de las empresas y de las cotizaciones no se tiene evidencia de su envío a la SEMAR.
- 2) Se contó con el acreditamiento y la justificación de la excepción a la licitación pública; sin embargo, el fundamento no se considera procedente debido a que los trabajos ejecutados no están destinados a actividades que tengan relación directa con la misión general de la dependencia; además, en dicho documento no señala el nombre de la empresa propuesta para la adjudicación directa.
- 3) El presupuesto base formulado por la SEMAR y las cotizaciones presentadas por las tres empresas convocadas para cotizar no cuentan con la documentación soporte con la que se pueda determinar que los costos presentados sean acordes con los trabajos por ejecutar (materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de instalación permanente a utilizarse en las obras), en incumplimiento del artículo 45 inciso B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).
- 4) Respecto de la notificación de la adjudicación de los trabajos a la contratista, en el expediente, no obra evidencia de ésta, en incumplimiento de los artículos 68 y 81, párrafo último, del RLOPSRM.
- 5) La contratista contó con opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social en sentido positivo; sin embargo, ésta se expidió 27 días después de la formalización del contrato y, por lo que respecta a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, ésta no fue proporcionada, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las reglas primera, segunda y tercera del Anexo Único del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- 6) El capital contable señalado en el balance financiero de la empresa licitante es de 10,106.8 miles de pesos, significativamente menor que el monto del presupuesto presentado de 194,499.4 miles de pesos, por lo que de surgir algún caso fortuito o de

fuerza mayor, la empresa no tendría cómo enfrentar los problemas financieros, en incumplimiento del artículo 64, fracción VI, inciso a, del RLOPSRM.

- 7) Al verificar los registros realizados en la Bitácora de Obra, se identificó que no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 113, fracción I, 115, fracción VII, 123, fracción XI y 164 del RLOPSRM.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, implementar los mecanismos de atención que aseguren que los dictámenes de la excepción a la Licitación Pública que emita el Comité de Obras Públicas describa el supuesto bajo el cual se realizará la adjudicación y se señale a la empresa propuesta; además, se acredite que la empresa seleccionada ofrece las mejores condiciones para el Estado y que, cuando se utilice la justificación de adjudicación directa con base en la fracción IV, del artículo 42, de la LOPSRM, sea para aquellos trabajos que tengan relación directa con actividades de la misión general de la secretaría; que se cuente con el escrito de notificación a la empresa adjudicada, y que las empresas a contratar, de manera previa a dicha contratación, acrediten que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, con la opinión emitida por las instancias correspondientes; asimismo, que las bitácoras de obra se registren las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

Por otra parte, se constató que el Superintendente, mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2018, notificó a la SEMAR la conclusión de los trabajos dentro del plazo establecido; con base en lo que el Residente de Obra realizó la verificación física de los trabajos ejecutados el 7 de noviembre de 2018, dentro del plazo establecido en la normativa, suscribiendo el acta de entrega-recepción de los trabajos a entera satisfacción de la dependencia el día 11 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, con fecha 19 de julio de 2019, la Comandancia de la Décimo Segunda Naval, la Residencia de Obra y la contratista suscribieron una acta de entrega-recepción de las instalaciones en la que se describen trabajos pendientes de ejecutar por un importe de 160.5 miles de pesos, de conformidad con la relación de trabajos no ejecutados anexa a la citada acta, de los cuales no se proporcionó evidencia de que la SEMAR hubiera realizado las gestiones para la aplicación de la pena convencional correspondiente, de conformidad con el contrato; esto, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la LOPSRM; 95, 131 y 165 del RLOPSRM; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del Contrato de Obra Pública número C-05/2018.

En respuesta a la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el acta de fecha 19 de julio de 2019 se remitió de manera errónea a esta entidad fiscalizadora, toda vez que esa acta se levantó con el usuario de las instalaciones para hacer constar los vicios ocultos que se detectaron al momento de la entrega de éstas; no obstante, conforme a los conceptos señalados en el anexo del acta referida, se trata de trabajos no ejecutados y no de vicios ocultos, por lo que la observación no se atiende.

Por otra parte, mediante el anexo del Acta de Verificación Física denominado “Comparativa Presupuesto de Contrato C-05/2018”, la SEMAR manifestó que los conceptos ejecutados al amparo de dicho contrato se cubrieron con recursos del FONDEN y de otras fuentes de financiamiento, como se describe a continuación:

FUENTE DE RECURSOS DEL CONTRATO C-05/2018
(miles de pesos)

Origen de los Recursos	Monto	I.V.A.	Total
Contrato C-05/2018 (FONDEN Sismo del 7 de septiembre de 2017)	165,272.5	26,443.6	191,716.1
Contrato C-35/2018 (FONDEN Lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017)	1,888.6	302.2	2,190.8
Economías del Mando Naval de ZN 12	372.4	59.6	432.0
Importe de trabajos no ejecutados	138.4	22.1	160.5
Total	167,671.9	26,827.5	194,499.4

Fuente: Comparativa Presupuesto de Contrato C-05/2018 anexa a la Acta de la Verificación Física de los trabajos amparados bajo el Contrato de Obra Pública C-05/2018.

Al respecto, como se señala en el cuadro anterior, sólo los pagos por 191,716.2 miles de pesos corresponden al contrato que nos ocupa, que fue al que se le autorizaron los recursos del FONDEN con base en el evento Sismo del 7 de septiembre de 2017, por lo que no debieron utilizarse en los gastos de otros contratos y conceptos, por lo que existen deficiencias en el uso de los recursos del FONDEN; además, la dependencia no es certera al señalar las fuentes de financiamiento de los trabajos, involucrando recursos provenientes de economías del Mando Naval de ZN 12.

En respuesta a la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que se debió a la necesidad de efectuar trabajos de reparación necesarios y prioritarios para el Mando de la zona, con recursos propios de la institución, debido a que la formalización del contrato fue con fecha posterior; sin embargo, la justificación no se considera procedente debido a que la entidad fiscalizada realizó el trámite de pago por la totalidad del costo contractual, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 16 de diciembre de 2019 con el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, fortalecer sus mecanismos de control a efecto de garantizar que, en lo subsecuente, se identifique plenamente la fuente de los recursos de cada contrato con la finalidad de evitar deficiencias en el uso de los recursos del Fondo de Desastres Naturales. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

Por otra parte, se suscribió el acta de entrega-recepción física de los trabajos con fecha 19 de julio de 2019, en la que se describe que los trabajos fueron terminados con fecha 23 de noviembre de 2018 y se hace constar la entrega de la fianza de vicios ocultos; sin embargo, en el contrato se estableció que, en el acto de entrega-recepción, la contratista entregaría a la dependencia los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; no obstante, en el acta referida, no se señala la entrega de dichos documentos ni se acreditó su existencia.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019 con el que el Subsecretario de Marina comunicó al Director General Adjunto de Obras y Dragado, para su conocimiento y debido cumplimiento, fortalecer sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que, en el acto de entrega-recepción de alguna obra se asegure de que la contratista entregue la documentación anexa a dicha acta con la finalidad de que se cuente con la información y documentación necesaria para su manejo y operación. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

2018-0-13100-19-1833-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Marina fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con el fin de que se garantice que la documentación correspondiente a las cotizaciones que se obtengan se resguarde de manera sistemática, con el fin de que se acrediten que los costos acordados con los trabajos a ejecutar, y que las empresas que participen en los diferentes procesos de adjudicación acrediten que su capital es igual o superior que el importe de los trabajos a ejecutar mediante los contratos que se les asignen.

2018-9-13110-19-1833-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron que el presupuesto base formulado por la SEMAR y las cotizaciones presentadas por las tres empresas convocadas para cotizar contaran con la documentación soporte con la que se compruebe que los costos presentados fueron acordes con los trabajos por ejecutar (materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de instalación permanente a utilizarse en las obras); y por no acreditar que se elaboró y notificó el oficio de la adjudicación de los trabajos a la contratista debido a que, en el expediente, no obra evidencia de ésta, y tampoco se aseguraron que al contratista a la que se le adjudicó el contrato núm. C-05/2018 contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social vigentes a la fecha de llevar a cabo su formalización, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; del Código Fiscal de la Federación, Art. 32-D; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 45, inciso B, frac. I y Anexo Único del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para

la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, reglas primera, segunda y tercera.

2018-9-13110-19-1833-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que la empresa con la que se formalizó el contrato número C-05/2018 contara con la capacidad financiera necesaria para que, en caso de surgir algún evento fortuito o de fuerza mayor, ésta pudiera enfrentar posibles problemas financieros, toda vez que el capital contable señalado en su balance financiero es de 10,106.8 miles de pesos, significativamente menor que el monto del presupuesto presentado de 194,499.4 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 64, Frac. VI, Inc. a.

2018-9-13110-19-1833-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no registraron en la bitácora de obra las actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública número C-05/2108, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. Art. 113, Frac. I; 115, Frac. VII; 123, Frac. XI; 164.

2018-9-13110-19-1833-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron pagos al fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN por 194,499.4 miles de pesos correspondientes a los recursos autorizados para la atención de los daños ocasionados a la Infraestructura Naval dañada por el sismo de magnitud 8.2 del 7 de septiembre de 2017, en Salina Cruz, Oaxaca, por medio del contrato C-05/2018; sin embargo, los recursos por 2,190.7 miles de pesos correspondieron a trabajos relacionados con el Contrato C-35/2018 relativo al evento denominado Lluvia severa del 30 de mayo al 2 de junio de 2017; y 432.0 miles de pesos a trabajos ejecutados con economías del Mando Naval de ZN 12, como se

describió en el anexo del Acta de Verificación Física denominado "Comparativa Presupuesto de Contrato C-05/2018", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo y de los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, Anexo XVII, numeral 1, Par. quinto y sétimo.

2018-0-13100-19-1833-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 160,500.00 pesos (ciento sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el pago indebido de trabajos no ejecutados de conformidad con la relación de trabajos no ejecutados anexa al Acta de entrega-recepción de fecha 19 de julio de 2019, la cual se formuló con el fin de plasmar los resultados de la verificación física efectuada durante la entrega-recepción de los trabajos amparados bajo el Contrato de Obra Pública número C-05/2018, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 55, Par. segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 95; 131; 165, Par. último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. I y del Contrato de Obra Pública número C-05/2018, Clausulas primera; segunda; cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de las personas encargadas de solicitar los pagos.

12. Con el fin de verificar los trabajos ejecutados derivados del contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado núm. C-05/2018 "Proyecto Integral para la reparación de la Infraestructura Naval dañada por la ocurrencia de sismo de magnitud 8.2, el 7 de septiembre de 2017, en Salina Cruz, Oaxaca", se realizó la visita en el Astillero de Marina núm. 20, de la que se observó lo siguiente:

- a. Existen inconsistencias entre los trabajos ejecutados y los descritos en los términos de referencia, la explosión de insumos (anexo C-5) y el proyecto ejecutivo; entre lo observado, se encuentra el aumento de la capacidad de los transformadores eléctricos de 250 KVA a 500 KVA; el cambio de la marca de los equipos de aire acondicionado; la instalación de mesas de plástico del área de comedor de personal en lugar de madera; el aumento de los tableros eléctricos; el acabado escobillado en lugar de martelinado en banquetas; el cambio a piso vinílico antibacterial y el plafón reticular 60 x 60 cm en el área de encamados y recuperación; la alfombra en color gris en los muros y un piso de loseta cerámica de 0.20 x 1.20 en lugar de un piso laminado en sala audiovisual; las dos puertas (P-4) colocadas en el área de comedores fuera de las especificaciones indicadas en los planos, así como diferencias entre las cantidades indicadas en los volúmenes de los trabajos ejecutados y revisados con el anexo C-5, en incumplimiento de lo señalado en los artículos 64, inciso B, fracciones I, II, y III, y 65, inciso B, fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b. Se observó que, en el área de lavandería ubicada en la planta baja del edificio A del astillero, entre los ejes 1 - 2 y A - C, no se colocó plafón y en el área de la bodega no se

colocó porcelanato cerámico en los pisos y zoclos; actualmente, existe un firme de concreto con pintura epóxica; asimismo, en la planta baja del edificio B, en la pared exterior del eje C, entre los ejes 7 y 10, se instaló loseta cerámica de 0.46 x 0.91 en lugar de pintura vinílica, en incumplimiento de lo indicado en los términos de referencia y el proyecto ejecutivo del contrato núm. C-05/2018.

- c. Se constató que la Residencia de Obra no registró los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, como son el cambio de acabados en general, modificación en puertas de cristal templado y suministro de los equipos, entre otros, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción V, 123, fracción XI, y 125, fracción I inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d. No se proporcionaron las pruebas de control de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente utilizados en las obras, como apoyo de las estimaciones de obra, en incumplimiento del artículo 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-9-13110-19-1833-08-016

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los trabajos ejecutados al amparo del contrato de Obra Pública número C-05/2018 se apegaran a los descritos en los términos de referencia, a la explosión de insumos (anexo C-5) y al proyecto ejecutivo, toda vez que se observaron inconsistencias debido a que se aumentó la capacidad de los transformadores eléctricos de 250 KVA a 500 KVA; se cambió la marca de los equipos de aire acondicionado; la instalación de mesas de plástico del área de comedor de personal en lugar de madera; el aumento de los tableros eléctricos; el acabado escobillado en lugar de martelinado en banquetas; el cambio a piso vinílico antibacterial y el plafón reticular 60 x 60 cm en el área de encamados y recuperación; la alfombra en color gris en los muros y un piso de loseta cerámica de 0.20 x 1.20 en lugar de un piso laminado en sala audiovisual; las dos puertas (P-4) colocadas en el área de comedores fuera de las especificaciones indicadas en los planos, así como diferencias entre las cantidades indicadas los volúmenes de los trabajos ejecutados y revisados con el anexo C-5, en incumplimiento de lo señalado en los artículos 64, inciso B, fracciones I, II, y III, y 65, inciso B, fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, porque se observó que, en el área de lavandería ubicada en la planta baja del edificio A del astillero, entre los ejes 1 - 2 y A - C, no se colocó plafón y, en el área de la bodega, no se colocó porcelanato cerámico en los pisos y zoclos; actualmente existe un firme de concreto con pintura epóxica. Asimismo, en la planta baja del edificio B, en la pared exterior del eje C, entre los ejes 7 y 10, se instaló loseta cerámica de 0.46 x 0.91 en lugar de pintura vinílica, en incumplimiento de lo indicado en los términos de referencia y el proyecto ejecutivo del contrato núm. C-05/2018. Asimismo, porque la Residencia de Obra no registró

los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, como son cambio de acabados en general, modificación en puertas de cristal templado y suministro de los equipos, entre otros, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 46, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 64, inciso b, frac. I, II, y III; 65, inciso b, frac. I y IV; 113, frac. V; 123, frac. XI; y 125, frac. I, inciso a.

13. De acuerdo al análisis del contrato número 13-SCIA/031-2018 mediante el cual la Secretaría de Marina (SEMAR) formalizó la adquisición de una grúa marca Zoomlion sobre orugas hidráulicas para atenciones del Astillero de Marina núm. 20 en Salina Cruz, Oaxaca, por un importe contratado de 2,105.3 miles de dólares, celebrado el 25 de abril de 2018 con fecha límite de entrega el 20 de julio de 2018, en el almacén de dicha dependencia ubicado en Brownsville, Texas, Estados Unidos, se determinaron la deficiencias siguientes:

- 1) No se presentó información que acredite el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento para obtener, en el tiempo requerido, la grúa mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala dicho supuesto, no obstante que los recursos se autorizaron por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2017.
- 2) En cuanto al resultado de la investigación de mercado, la entidad fiscalizada señaló que se verificó en el mercado nacional e internacional a posibles proveedores relacionados con el bien por adquirir, así como en la página de Compranet, encontrándose a la compañía Craneco Crane Sales Inc. como el potencial proveedor; sin embargo, no se proporcionó evidencia del envío de la solicitud de la cotización realizada a dicha empresa o a la empresa fabricante del bien adquirido.
- 3) En la formalización del contrato, se verificó que se señaló el procedimiento de adjudicación, el precio a pagar por el bien y los plazos de entrega, entre otros; sin embargo, se observó que dicho contrato no señala el desastre natural que ocasionó los daños ni el Acuerdo del Comité Técnico en el cual se sustenta la autorización de los recursos.

Con motivo de la presentación de los resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 11 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina indicó al Director General Adjunto de Reparación Naval vigilar los mecanismos de control y supervisión de los contratos realizados con recursos del FONDEN que aseguren que, en la formalización de los contratos correspondientes, se describa el desastre natural que ocasionó los daños y el Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, en el cual se sustente la autorización de los recursos. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

- 4) Con la revisión de las garantías de anticipo y cumplimiento, se verificó que éstas se expidieron a favor de la Tesorería de la Federación por los montos acordados; sin embargo, se observó que se expidieron 6 días después del plazo acordado en el contrato.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de diciembre de 2019, en el que el Subsecretario de Marina comunicó a los Directores Generales de Construcciones de Navales y de Servicios fortalecer los mecanismos de control y supervisión para que las contratistas expidan de manera oportuna las garantías del anticipo y de cumplimiento del contrato. Por lo anterior, esta parte del resultado se considera atendida.

- 5) No se proporcionó evidencia del nombramiento de las personas responsables de verificar que se cumplieran las obligaciones pactadas en el contrato.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que el Subsecretario de Marina indicó al Director General Adjunto de Reparación Naval vigilar los mecanismos de control y supervisión de los contratos realizados con recursos del FONDEN que garanticen que en el expediente de las contrataciones se resguarde la documentación en la que conste el nombramiento de las personas responsables de verificar que se cumplieran las obligaciones pactadas en el contrato. Por lo anterior, esta parte del resultado también se considera atendida.

Cabe señalar que dicha grúa se adquirió para reponer una grúa de pórtico dañada en el sismo del 7 de septiembre de 2017, según lo señalado en el diagnóstico de obras y acciones del sector naval presentado por la SEMAR al Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN para la autorización de recursos; no obstante, en el dictamen técnico de no utilidad de baja de efectos inventariado de fecha 18 de julio de 2018 y en el Dictamen de no utilidad de fecha 17 de septiembre de 2018, se señala que *“por su estado físico, daños que presenta en sus componentes por desgastes y fatiga y los años de servicio con que contaba esa grúa, se consideró incosteable su reparación solicitando su baja y que se determinó que dicho bien ya no es útil para el servicio de la SEMAR dado que su obsolescencia y grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio”*, por lo cual se considera que los daños a la grúa no son atribuibles al sismo del 7 de septiembre de 2017. De igual manera, se solicitó el registro en los inventarios de la dependencia y la evidencia de que se aseguró dicho bien; sin embargo, no se proporcionó información al respecto.

2018-0-13100-19-1833-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Marina fortalezca los mecanismos de control y supervisión a efecto de que se deje constancia de las cotizaciones que se solicitan a los proveedores de los bienes con cargo a los recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN, así como del registro de los bienes adquiridos en el inventario de la dependencia y del aseguramiento de éstos.

2018-9-13110-19-1833-08-017

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron por medio del Contrato número 13-SCIA/031-2018, una grúa marca Zoomlion para atenciones del Astillero de Marina núm. 20 en Salina Cruz, Oaxaca, por un importe contratado de 2,105.3 miles de dólares con recursos del Fondo de Desastres Naturales autorizados para la atención de los daños ocasionados a la Infraestructura Naval dañada por el sismo de magnitud 8.2, ocurrido el 7 de septiembre de 2017, sin acreditar que la grúa que se sustituyó haya sido dañada por el sismo, toda vez que durante la visita realizada por el personal auditor la Secretaría de Marina no demostró los hechos ocurridos en los que se evidencie el daño a la grúa sustituida por el sismo acontecido; además, en el Dictamen Técnico de no utilidad para solicitud de baja de efectos inventariados de fecha 28 de julio de 2018 y el Dictamen de no utilidad de fecha 17 de septiembre de 2018, se señaló que la grúa sustituida por su estado físico, daños que presenta en sus componentes por desgastes y fatiga y los años de servicio con que contaba se consideró incosteable su reparación solicitando su baja y que se determinó que dicho bien ya no es útil para el servicio de la Secretaría de Marina dado que su obsolescencia y grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; asimismo, omitieron verificar que el proveedor de la nueva grúa les proporcionara la factura comercial y el pedimento de importación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo y de la Ley Aduanera, Art. 36; de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Art. 4, Frac. I; del Contrato 13-SCIA/031-2018, cláusula sexta.

2018-9-13110-19-1833-08-018

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento para adjudicar, en el tiempo requerido, el contrato para adquirir una grúa mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que su adjudicación directa se fundamentó en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, por caso fortuito o de fuerza mayor, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 72, Frac. V.

14. Se constató que en la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias de 2018 celebradas por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, la Secretaría de Marina (SEMAR) presentó su primer, segundo y tercer avance físico y financiero correspondientes al citado ejercicio. Asimismo, se verificó que la Dirección General Adjunta de Programación Organización y Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas de la SEMAR informó, de manera trimestral, a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a la Unidad de Política y Control Presupuestario y al Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, los avances físicos y financieros relativos a las obras y acciones que realizó con recursos del Fondo de Desastres Naturales, en los cuales se indicó el ejercicio fiscal, la dependencia ejecutora, el monto autorizado, el monto pagado, el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva y variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados en relación con lo programado; al respecto, se verificó que el formato presentado corresponde al señalado mediante el Acuerdo SO.II.23/2017 de fecha 27 de abril de 2017 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN mediante el cual proporcionó los formatos para su presentación, en cumplimiento de la normativa.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,080,994.68 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 10 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 18 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 15 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por concepto de reconstrucción para la atención de desastres naturales mediante el Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para comprobar que éstos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina y el Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y en la ejecución de los trabajos de obra de los 6 contratos seleccionados para su revisión, toda vez que no se localizó evidencia que justificara que las acciones que amparan cada uno de 5 de los 6 contratos incluyeran la reposición de equipo y mobiliario; en 3 contratos, no acreditaron que, para la selección de la contratista, se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado, toda vez que no se efectuó una investigación de mercado; en 4 contratos, no se proporcionaron los escritos de notificación del fallo a las empresas adjudicadas; en 4 contratos, en las bitácoras de obra, no se registraron actividades que evidencien que se dio seguimiento a la ejecución de los trabajos; en un contrato, la contratista adjudicada no contó con la capacidad financiera necesaria para que en caso de surgir algún evento fortuito o de fuerza mayor esta pudiera enfrentar posibles problemas financieros, toda vez que el capital contable señalado en su balance financiero era significativamente menor (10,106.8 miles de pesos) que el monto del presupuesto presentado (194,499.4 miles de pesos).

Asimismo, de 3 contratos, no se proporcionaron las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y, en materia de seguridad social, que estuvieran vigentes a la fecha de llevar a cabo su formalización; y, de un contrato, se identificó que los trabajos se terminaron con un desfase de 35 días naturales respecto de la fecha pactada sin haber aplicado las penas convencionales respectivas. Además, de un contrato, se verificó que los documentos que sustentan la ejecución y conclusión de los trabajos (dictamen técnico, acta de verificación física, acta de entrega y recepción física de los trabajos, finiquito y acta administrativa que dá por extinguidos los derechos y obligaciones) fueron suscritos por un Residente de Obra sin contar con facultades para hacerlo.

Por otra parte, se determinó un importe por resarcir de 789.8 miles de pesos más los intereses generados, debido a que, en el análisis de indirectos de la administración central, se consideró indebidamente un plazo de 12 meses cuando el periodo contractual abarca 1.5 meses; y se pagó un letrero de 96.17m² con un importe de 290.4 miles de pesos, sin embargo, solo se colocaron 40.68 m² por lo que se determinó un volumen excedente por un importe de 130.7 miles de pesos.

Asimismo, de un contrato se efectuaron pagos indebidos por 160.5 miles de pesos de trabajos no ejecutados.

También, se adquirió una grúa marca Zoomlion para el Astillero de Marina núm. 20 en sustitución de una grúa dañada por el sismo, sin acreditar documentalmente dicha situación, toda vez que en los Dictámenes Técnicos de fechas 28 de julio y 17 de septiembre de 2018 se señaló que la grúa fue sustituida por daños que presenta en sus componentes por desgaste y fatiga y por los años de servicio con que contaba era incosteable su reparación; asimismo, no se presentó evidencia de su registro en el inventario ni de su aseguramiento.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar el Manual de Organización General de la Secretaría de Marina (SEMAR), así como el de Procedimientos y el Específico de las áreas responsables de la ejecución de los recursos del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y comprobar su autorización, vigencia y difusión entre el personal.
2. Comprobar que las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondientes al presupuesto original, modificado, ejercido y economías para la operación del programa presupuestario N001 "Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)", se correspondieron con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP). Asimismo, verificar que el presupuesto modificado se sustentó en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
3. Constatar que el Fideicomiso 2003 FONDEN contó con los estados financieros dictaminados y verificar los movimientos que tuvo su patrimonio durante el ejercicio 2018.

4. Verificar que en las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN se establecieron los montos de los recursos autorizados para la atención de daños ocasionados a la infraestructura naval derivados de los sismos ocurridos el 7 y 19 de septiembre de 2017, conforme a los programas de acciones y obras definitivos autorizados en el Comité de Evaluación de Daños.
5. Verificar que los procedimientos de contratación, la formalización de los contratos y los convenios modificatorios realizados para mitigar los daños ocasionados por los sismos señalados, se realizaron de conformidad con la normativa; además, constatar que se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales y a las derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Realizar visitas de inspección a una muestra de acciones y obras efectuadas derivadas de los sismos referidos para verificar que se cumplió con la normativa.
7. Confirmar que los trabajos de obra se entregaron dentro de los plazos de ejecución establecidos en los instrumentos contractuales correspondientes y, en su caso, que se aplicaron las penas convencionales respectivas. Además, verificar que las solicitudes de transferencia de recursos realizadas ante el fiduciario para pagar a contratistas y proveedores se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
8. Verificar que los recursos que la SEMAR recibió derivado de las retenciones del 5 y 2 al millar aplicadas a los trabajos ejecutados en atención de los daños ocasionados por los sismos señalados, se enteraron a la Tesorería de la Federación y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de conformidad con la normativa.
9. Verificar que la SEMAR envió los informes trimestrales a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, y al Inspector y Contralor General de dicha Secretaría, de los avances físicos y financieros relativos a las obras y acciones ejecutadas seleccionadas, y que éstos contaron con la información que establece la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General de Servicios, las direcciones generales adjuntas de Obras y Dragado, de Reparación Naval y de Adquisiciones de la Secretaría de Marina, así como la Gerencia de Administración Sectorial Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. segundo.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 41, Par. primero, segundo y tercero; 46 Bis; 48; 53; 55, Par. segundo; 64, Par. primero y último.
4. Código Fiscal de la Federación: Art. 32-D.
5. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. Segundo, numeral 9, "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Primera "Ambiente de Control", punto 12 Implementar Actividades de Control
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 72, Frac. V.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 15, Par. segundo y tercero; 45, inciso B, frac. I; 61, Frac. IX, Inc. a); 64, Frac. VI, Inc. a; 65, inciso b, frac. I y IV; 68; 73; 74, Frac. III; 81, Par. último; 86; 95; 99; 113, Frac. I, VI, V, VIII y XV; 115, Frac. VII; 123, Frac. XI; 125, frac. I, inciso a); 131; 164; 165, Par. último; 166, Frac. II; 170, Frac. II; 172; 211.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, Frac. I.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, apartado IV, del Anexo IX; Anexo XVII, numeral 1, Par. quinto, sexto y séptimo.

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social: Anexo Único, Reglas Primera, Segunda y Tercera.

Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Art. 4, Frac. I; y 15, pár. tercero y cuarto.

Contrato de Obra Pública C-05/2018, términos de referencia y proyecto ejecutivo; clausulas primera; segunda; cuarta.

Ley Aduanera, Art. 36.

Contrato de Obra Pública C-56/2018 formalizado el 25 de septiembre de 2018: Cláusulas 4 Plazo de Ejecución; Décima Novena, par. último; y Vigésima Séptima, inc. B Penas Convencionales.

Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, procedimiento DIGESER -DIGAOD-DCEO-SOC-DCSO-04, Actividades 1 y 2.

Diagnostico de Obras y Acciones de Reconstrucción (Naval Federal - Definitivo).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.